REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Germán Norberto Betancourt Navarro
Demandado: Jorge Ernesto Ortiz Santiago
Radicado No. 2021-00091-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado del demandante, doctor Hawey Andrés Quevedo Cruz, por medio de la cual indica: *"(...) concurro a su despacho con el fin de manifestar lo siguiente. **Primero**: Sírvase su Señoría **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación. **Segundo**: Se ordene, el desembargo de los bienes dentro del presente proceso y realizar la entrega de oficios a la parte demandad. **Tercero**: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior. (...)".*

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".*

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del memorialista, habida cuenta que le fue otorgada la facultad de transigir.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Germán Norberto Betancourt Navarro** contra **Jorge Ernesto Ortiz Santiago**, por pago total de la obligación y las costas.

2- **LEVANTAR** el embargo de las cuentas bancarias y CDT del demandado. Por secretaría, líbrese las comunicaciones correspondientes.

3- **ORDENAR** el desglose del acta de conciliación presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0029.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **15-JULIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria